



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 22/01/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00014-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A.
Demandado	SUPERSERVICIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

I. CONSIDERACIONES

Visto el Mensaje de Datos de Secretaría en el que pone de presente RECURSO APELACIÓN en el proceso de la referencia, observa el Despacho que el día 09/03/2020 se profirió sentencia en el proceso de la referencia, notificada en data 11/03/2020, la cual fue apelada por la parte demandada.

En tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“...Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en consideración la normatividad pre-transcrita, y estando en la oportunidad para tal efecto, este Despacho citará a Audiencia de Conciliación Post Fallo, con la advertencia que se efectuará de manera Virtual, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, se señalará el día **01/02/2021 a las 10 de la mañana (10:00 a.m.)** como fecha para Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la cual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, será resuelta en el celular No. 3003318157 por encontrarse cerrados los despachos judiciales y por virtud de los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s) apelante(s), allegar previo a la Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, con la Certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad en el presente asunto, que deberá aportar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el el día **01/02/2021 a las 10 de la mañana (10:00 a.m.)** como fecha para Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, la cual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365 dispuesta por la Rama Judicial, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Cualquier inquietud, será resuelta en el celular No. 3003318157 por encontrarse cerrados los despachos judiciales y por virtud de los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR a la(s) parte(s) apelante(s), allegar previo a la Audiencia Virtual de Conciliación Post Fallo, con la Certificación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad en el presente asunto, que deberá hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1f704c9a49eaaad344cf57c4b6c843c2c0a59581e1e2735bdd6bd13b4e24162

Documento generado en 22/01/2021 04:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>